

EN TIEMPO DE USO DE INTERNET TENER EN CUENTA: ¿CUÁNDO ESTAMOS, REALMENTE, ANTE UNA SITUACIÓN DE CIBERACOSO?

SE VIVE LA EDUCACIÓN

SE VIVE LA EDUCACIÓN



De acuerdo a la **LEY 20.536 (ART. 16B)**: Se entenderá por acoso escolar toda acción u omisión constitutiva de agresión u hostigamiento reiterado, realizado fuera o dentro del establecimiento educacional por estudiantes que, en forma individual o colectiva, atenten en contra de otro estudiante, valiéndose para ello de una situación de superioridad o de indefensión del estudiante afectado que provoque en este último: maltrato, humillación o fundado temor de verse expuesto a un mal de carácter grave, ya sea, por medios tecnológicos o cualquier otro medio, tomando en cuenta su edad y condición.

CONDICIONES PARA ESTAR EN PRESENCIA DE CIBERACOSO ESCOLAR

Intención de molestar o agredir Reiteración del acto de molestar

Asimetría de poder entre escolares

¿CÓMO ACTUAR FRENTE A MALTRATOS DEL MUNDO DIGITAL?

Si se produjera un caso de violencia entre estudiantes, debe **seguirse el protocolo de actuación** que se desprende del Reglamento Interno de cada establecimiento educacional. En caso de existir alguna situación que sea delito, se debe recurrir a los tribunales de familia o a Fiscalía según sea el caso.



Las situaciones que no se ajusten al concepto de **ciberacoso**, se pueden definir y clasificar como maltrato. Pueden ser comentarios puntuales ofensivos como; burlas, bromas de mal gusto o insinuaciones racistas o discriminatorias que se intercambian entre compañeros o conocidos a través de redes sociales.



IMPORTANTE: En nuestro país aún no tenemos una ley que penalice el ciberacoso. Sin embargo, otras conductas de maltrato como el acoso sexual de adultos a menores (grooming); las calumnias e injurias; o la difusión de imágenes sin consentimiento, sí son acciones consideradas como delitos.